



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 21 FEB 2023



**VISTOS:** La Resolución N° 09 de fecha 06 de diciembre de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura; el Memorando N° 72-2023/GRP-110000 de fecha 18 de enero de 2023 y el Memorando N° 226-2023/GRP-480300 de fecha 23 de enero de 2023.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, mediante la Resolución N° 09 de fecha 06 de diciembre de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente N° 03937-2019-0-2001-JR-LA-05, que tiene como demandante al Sr. **JOSE OSWALDO QUILCATE GALLEGOS**, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, se dispuso lo siguiente: **"1. TENGASE** por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Suprema Piura y **CUMPLASE** con lo ejecutoriado. **2. En consecuencia, REQUIÉRASE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL PIURA** cumpla con **pagar** a favor del demandante la suma de **S/ 38,500.00 soles** por los conceptos de lucro cesante: S/ 35,000.00 y por daños punitivos: S/ 3,500.00 soles; mas intereses legales los que se liquidaran en ejecución de sentencia. Con **honorarios profesionales** en el 10% del monto ordenado a pagar, en la suma **S/. 3,850.00 soles**. **3. REQUIÉRASE** dicho pago a la parte demandada **GOBIERNO REGIONAL PIURA** cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; **de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medida que la ley franquee.** **4. AVÓQUESE** al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe e interviniendo la Especialista de Causa que da cuenta, por disposición Superior. **5. Así mismo, se RECOMIENDA Y PRECISA que pueden realizarse consignaciones bancarias o interbancarias** debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, **INFORMANDO** sobre la realización de las mismas; ello con la finalidad de ser célere y oportuno el cumplimiento del mandato judicial y reducir los tiempos en la ejecución, respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero. **6. EXHÓRTESE** a las partes procesales con presentar **sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial en cada escrito presentado; bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento.** (...);

Que, mediante Memorando N° 72-2023/GRP-110000 de fecha 18 de enero de 2023, la Procuradora Pública Regional Piura indico lo siguiente: "Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y en atención al asunto, **SOLICITARLE** en función a la Resolución Judicial N° 09 de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual **SE LE REQUIERE** a la demandada **GOBIERNO REGIONAL PIURA** cumpla con pagar a favor de la demandante la suma de S/ 38,500.00 soles por los conceptos de lucro cesante: S/ 35,000.00 y por daños punitivos: 3,500.00 soles; **mas**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 21 FEB 2023



**intereses legales** los que se liquidaran en ejecución de sentencia. Con honorarios profesionales en el 10% del monto ordenado a pagar, en la suma S/ 3,850.00 soles”;



Que, mediante Memorando N° 226-2023/GRP-480300 de fecha 23 de enero de 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se sirva a disponer las acciones correspondientes a fin de dar cumplimiento a la Resolución Judicial, ya que corresponde al Gobierno Regional Piura, emitir el acto resolutorio correspondiente, el mismo que deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Regional, así como al juzgado correspondiente en plazo de ley como evidencia de su cumplimiento;



Que, respecto al cumplimiento de los mandatos judiciales, el artículo 139 inciso 2) de la Constitución Política del Perú señala que: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)”;



Que, en ese mismo sentido, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 45, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, “Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS prescribe lo siguiente: “45.1 Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial”;



Que, en el Informe N° 119-2019-SERVIRIGG-OAJ, de fecha 21 de mayo de 2019, SERVIR ha señalado lo siguiente: “La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas”;

Que, en merito a las disposiciones legales glosadas, y al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 06 de diciembre de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, corresponde a este despacho expedir la resolución que cumpla con lo ordenado por el Poder Judicial, cuidando que dicho acto administrativo, disponga exactamente lo ordenado por el juzgador;



Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura y Secretaria General;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria, Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, "Ley que Regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, del 16 de febrero del 2012, que actualiza la Directiva N° 10-2006/GRP-GRPPyAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Pliego 457 a las dependencias del Gobierno Regional Piura".

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos al mandato judicial contenido en la Resolución N° 09 de fecha 06 de diciembre de 2022, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Piura, recaída en el Expediente N° 03937-2019-0-2001-JR-LA-05, que tiene como demandante al Sr. **JOSE OSWALDO QUILCATE GALLEGOS**, sobre indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato, en la cual se dispuso, lo siguiente: **"1. TENGASE por recibidos los presentes autos remitidos por la Sala Suprema Piura y CUMPLASE con lo ejecutoriado. 2. En consecuencia, REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL PIURA cumpla con pagar a favor del demandante la suma de S/ 38,500.00 soles por los conceptos de lucro cesante: S/ 35,000.00 y por daños punitivos: S/ 3,500.00 soles; mas intereses legales los que se liquidaran en ejecución de sentencia. Con honorarios profesionales en el 10% del monto ordenado a pagar, en la suma S/. 3,850.00 soles. 3. REQUIÉRASE dicho pago a la parte demandada GOBIERNO REGIONAL PIURA cuya "autoridad de más alta jerarquía" y sus funcionarios encargados del tema deberán efectuarlo ajustándose al procedimiento de pago establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, el cual establece que la entidad estatal demandada tiene seis meses como máximo de plazo para pagar o programar el pago de la deuda, actuación que deberá concordarse con lo establecido en la Ley N° 30137, Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su reglamento, aprobado por D.S N° 003-2020-JUS; de lo contrario, en caso de incumplimiento, se podrá dar inicio a la ejecución forzada prevista en los artículos 713 y siguientes del Código Procesal Civil, como el embargo por ejemplo, que recaerán sobre los bienes de dominio privado de la demandada; o disponerse otros tipo de medida que la ley franquea. 4. AVÓQUESE al conocimiento de la presente causa la señora juez que suscribe e interviniendo la Especialista de Causa que da cuenta, por disposición Superior. 5. Así mismo, se RECOMIENDA Y PRECISA que pueden realizarse consignaciones bancarias o interbancarias**





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 275 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura 21 FEB 2023



debiendo abonarse a las cuentas de ahorro o cuentas corrientes cuyo titular sea la parte demandante, **INFORMANDO** sobre la realización de las mismas; ello con la finalidad de ser célere y oportuno el cumplimiento del mandato judicial y reducir los tiempos en la ejecución, respecto a las obligaciones de dar sumas de dinero. **6. EXHÓRTESE** a las partes procesales con presentar **sus respectivos aranceles y derechos por tasa judicial en cada escrito presentado; bajo apercibimiento de MULTA en caso de incumplimiento. (...).**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Oficina de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia conforme a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior.



**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, a la Procuraduría Pública Regional para que informe al juzgado sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración, a la Oficina de Recursos Humanos, a donde se remitirán los antecedentes y demás estamentos administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL  
  
LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL

